



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE: TJA/1<sup>as</sup>S/141/2020

**ACTOR:**

[REDACTED]

**AUTORIDAD DEMANDADA:**

H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos y otras.

**TERCERO INTERESADO:**

No existe

**MAGISTRADO PONENTE:**

Martín Jasso Díaz

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:**

Ma. del Carmen Morales Villanueva.

**CONTENIDO:**

Antecedentes -----	1
Consideraciones Jurídicas -----	4
Competencia -----	4
Desistimiento -----	4
Sobreseimiento -----	5
Parte dispositiva -----	6

**Cuernavaca, Morelos a nueve de junio del dos mil veintiuno.**

**Resolución definitiva** dictada en los autos del expediente número TJA/1<sup>as</sup>S/141/2020.

**Antecedentes.**

1. [REDACTED] presentó demanda el 27 de agosto del 2020, siendo prevenida el 31 de agosto de 2020. Se admitió el 26 de octubre del 2020.

Señaló como autoridades demandadas:

- a) H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA,

*“2021: año de la Independencia”*

- MORELOS.
- b) PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS.
  - c) INTEGRANTES DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS.
  - d) COMISIÓN DE PENSIONES DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS.

Como actos impugnados:

- I. *“La negativa ficta por el silencio de la autoridad demandada y que solo genera una respuesta tácita en forma desfavorable para mis intereses, específicamente sobre mi escrito de solicitud de pensión por jubilación de fecha **30 de mayo del 2019**, presentado ante la Oficialía Mayor y Comisión de Pensiones adscrita al H. Ayuntamiento del municipio de Emiliano Zapata, Morelos (acuse que integró en copia simple a esta demanda inicial y recibido en la misma fecha citada) solicitud dirigida al CABILDO DE EMILIANO ZAPATA MORELOS Y COMISIÓN DE PENSIONES, enfatizando en que también se anexó al escrito referido toda la documentación requerida por los artículos 43 FRACCIONES XIII, 54, FRACCIONES VII, 56, 57 inciso A) FRACCIÓN I, III Y III, 58 Y 65 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, así los lineamientos aplicables de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, lo anterior pese a estar presentando en tiempo y forma.*
- II. *Darle trámite al escrito citado en el inciso anterior, lo anterior por ser procedente conforme a derecho y en consecuencias se me proporcionen los beneficios de SEGURIDAD SOCIAL ADHERIDOS A LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, toda vez que fui a elemento policial durante 22 años de servicio activo de manera ininterrumpida en diferentes corporaciones del Estado de Morelos tal y cómo lo acredite con la documentación que anexé a la solicitud multicitada documentos que son requisitos de lo que establecen los artículos 43 FRACCIONES XIII, 54, FRACCIONES VII, 56, 57 inciso A)*



*FRACCIÓN I, III Y III, 58 Y 65 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, así los lineamientos aplicables de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos*

Como pretensiones:

*“1) La Negativa Ficta consistente en el silencio de la autoridad que solo genera una respuesta tácita en forma de favorable para mis intereses de mi escrito de fecha 30 de mayo de 2019.*

*2) En relación a lo anterior se dé trámite correspondiente al mismo por ser procedente inconsecuencias me proporcione el beneficio de la seguridad social a las que tengo derecho y en específico a mi pensión por jubilación.*

*3) Expedir a mí favor Copia Certificada del acuerdo de Cabildo mediante el cual el H. Ayuntamiento DE EMILIANO ZAPATA, Morelos me otorga el beneficio de la pensión por jubilación.*

*4) Una vez que se tenga el citado de Cabildo, el H. Ayuntamiento demandado **deberá publicarlo** en el Periódico Oficial Tierra y Libertad del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, y posteriormente a la citada publicación se me dé de alta en la nómina de pensionados del **H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.**”*

“2021: año de la Independencia”

2. Por acuerdo del 12 de marzo de 2021, se les tuvo por perdido el derecho a las autoridades demandadas INTEGRANTES DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS Y COMISIÓN DE PENSIONES DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, para contestar la demanda, teniéndoles por contestados en sentido afirmativo todos y cada uno de los hechos de la demanda.

3. Las autoridades demandadas H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS y PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, comparecieron a juicio dando contestación a la demanda promovida en su contra.

4. La parte actora por escrito registrado con el número 510 consultable a hoja 119 del proceso, se desistió de la demanda.

5. La parte actora por comparecencia del 06 de abril de 2021 se desistió de la demandada y de la acción en contra de las autoridades demandadas, por lo que se ordenó turnar los autos para resolver lo que a derecho corresponda.

## **Consideraciones Jurídicas.**

### **Competencia.**

6. Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos es competente para conocer y fallar la presente controversia en términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 inciso B), fracción II, inciso b), de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 3, 7, 85, 86, 89 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

### **Desistimiento.**

7. La parte actora [REDACTED], por comparecencia del 06 de abril de 2021 consultable a hoja 121 y 121 vuelta del proceso, se desistió de la demandada y de la acción en contra de las autoridades demandadas H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS; PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS; INTEGRANTES DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS; y COMISIÓN DE PENSIONES DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS.

8. El desistimiento en el juicio de nulidad implica un desistimiento de la acción y, por ende, el desistimiento de la acción tiene por objeto dar por terminada la relación jurídica



procesal existente entre las partes, volviendo las cosas jurídicamente al estado que guardaban antes de la presentación de la demanda, sin el pronunciamiento de una sentencia que dirima la controversia, es decir, sin determinar la procedencia o improcedencia de las acciones ejercitadas, por lo que no se define el derecho en disputa, ya que se trata de la renuncia de la acción, por parte de la actora.

A lo anterior sirve de orientación el siguiente criterio jurisprudencial:

**DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN DE AMPARO. SUS CONSECUENCIAS.** El desistimiento de la acción de amparo consiste en la declaración de voluntad del quejoso de no proseguir con el juicio, el cual, debidamente ratificado, conlleva emitir una resolución con la que finaliza la instancia de amparo, independientemente de la etapa en que se encuentre (desde el inicio del juicio hasta antes de que cause ejecutoria la sentencia que se dicte) y sin necesidad de examinar los conceptos de violación o, en su caso, los agravios<sup>1</sup>.

### Sobreseimiento.

9. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 38, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que a la letra dice: *“Artículo 38.- Procede el sobreseimiento del juicio: I.- Por desistimiento del demandante o solicitante. Para que proceda el desistimiento*

<sup>1</sup> Amparo directo 41/2014. Asociación Sindical de Sobrecargos de Aviación de México (A.S.S.A.). 30 de octubre de 2014. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Jorge Antonio Medina Gaona. Amparo directo en revisión 1377/2015. Alfa New Life International, S.A. de C.V. 13 de mayo de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretaria: Paola Yaber Coronado. Amparo directo en revisión 1551/2015. Distribuidora Teyvi, S.A. de C.V. 8 de julio de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretaria: Miroslava de Fátima Alcayde Escalante. Amparo en revisión 928/2015. Cajeme Productos Pecuarios, S.A. de C.V. 10 de febrero de 2016. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Margarita Beatriz Luna Ramos. Ausente: Alberto Pérez Dayán. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretaria: Miroslava de Fátima Alcayde Escalante. Amparo en revisión 1469/2015. Luz Elena García Díaz. 1 de junio de 2016. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Alberto Pérez Dayán. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretaria: Diana Cristina Rangel León. Décima Época Núm. de Registro: 2012059 Instancia: Segunda Sala Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 32, Julio de 2016, Tomo I Materia(s): Común Tesis: 2a./J. 82/2016 (10a.) Página: 462 Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de junio de dos mil dieciséis. Esta tesis se publicó el viernes 8 de julio de 2016 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 11 de julio de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

*deberá ratificarse ante la Sala del Tribunal”, se decreta el sobreseimiento del presente juicio promovido por* [REDACTED]

A lo anterior sirve de orientación el siguiente criterio jurisprudencial:

**DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA DE AMPARO. PUEDE MANIFESTARSE EN CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS DEL JUICIO, MIENTRAS NO SE HAYA DICTADO LA SENTENCIA EJECUTORIA.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107, fracción I, de la Constitución General de la República, la voluntad para promover el juicio de amparo es un principio fundamental, de modo que siempre debe seguirse a instancia de parte agraviada, de ahí que pueda, válidamente, desistir en cualquier momento con la sola declaración de su voluntad. Lo anterior se encuentra reconocido en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, que establece como una de las causas de sobreseimiento en el juicio el desistimiento de la demanda, que para la misma disposición constituye una abdicación o renuncia del sujeto a que el órgano de control constitucional ejerza su actividad jurisdiccional en un caso concreto y determinado, implicando el desistimiento de la demanda. Por consiguiente, el desistimiento ratificado por el quejoso, actualiza la hipótesis prevista por el mencionado artículo 74, fracción I, a pesar de que se haya externado ante el a quo y con posterioridad a la fecha en que éste dictó la resolución de primera instancia e incluso, a que en contra de tal fallo se haya interpuesto el recurso de revisión, porque el quejoso conserva su derecho para desistir de la demanda en el momento en que lo considere conveniente a sus intereses, y el órgano de control constitucional tiene el deber de aceptar esa renuncia.<sup>2</sup>

## **Parte dispositiva.**

<sup>2</sup> Amparo en revisión 3496/97. Roberto González Becerra. 25 de febrero de 1998. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Armando Cortés Galván. Amparo en revisión 1464/98. Jorge Andrés Garza García. 21 de agosto de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Luis González. Amparo en revisión 273/99. Francisco Alatorre Urtuzuástegui. 12 de mayo de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Armando Cortés Galván. Amparo en revisión 1395/99. Ana María Castellón Romero. 8 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán, quien fue suplido por Juventino V. Castro y Castro. Secretaria: Claudia Mendoza Polanco. Amparo en revisión 2089/99. Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple. 4 de febrero del año 2000. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Francisco Olmos Avilez. Tesis de jurisprudencia 33/2000. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veinticuatro de marzo del año dos mil. Novena Época. Registro: 192108. Instancia: Segunda Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo : XI, Abril de 2000. Materia(s): Común. Tesis: 2a./J. 33/2000. Página: 147



10. Se decreta el sobreseimiento del juicio.

**Notifíquese personalmente.**

Resolución definitiva emitida y firmada por unanimidad de votos por los Integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente Maestro en Derecho JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado MARTÍN JASSO DÍAZ, Titular de la Primera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; Magistrado Licenciado en Derecho GUILLERMO ARROYO CRUZ, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado Doctor en Derecho JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; Magistrado Licenciado en Derecho MANUEL GARCÍA QUINTANAR, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la Licenciada en Derecho ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**  
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**MAGISTRADO PONENTE**

**MARTÍN JASSO DÍAZ**  
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADO**

**LIC. EN D. GUILLERMO ARROYO CRUZ**  
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

*“2021: año de la Independencia”*



MAGISTRADO

**DR. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**  
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN



MAGISTRADO

**LIC. EN D. MANUEL GARCIA QUINTANAR**  
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

**LIC. ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**

La Licenciada ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: Que la presente hoja de firmas, corresponde a la resolución del expediente número TJA/1ºS/141/2020 relativo al juicio administrativo, promovido por [REDACTED], en contra del H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS Y OTRAS, misma que fue aprobada en pleno del nueve de junio del dos mil veintiuno. D.O. FE

